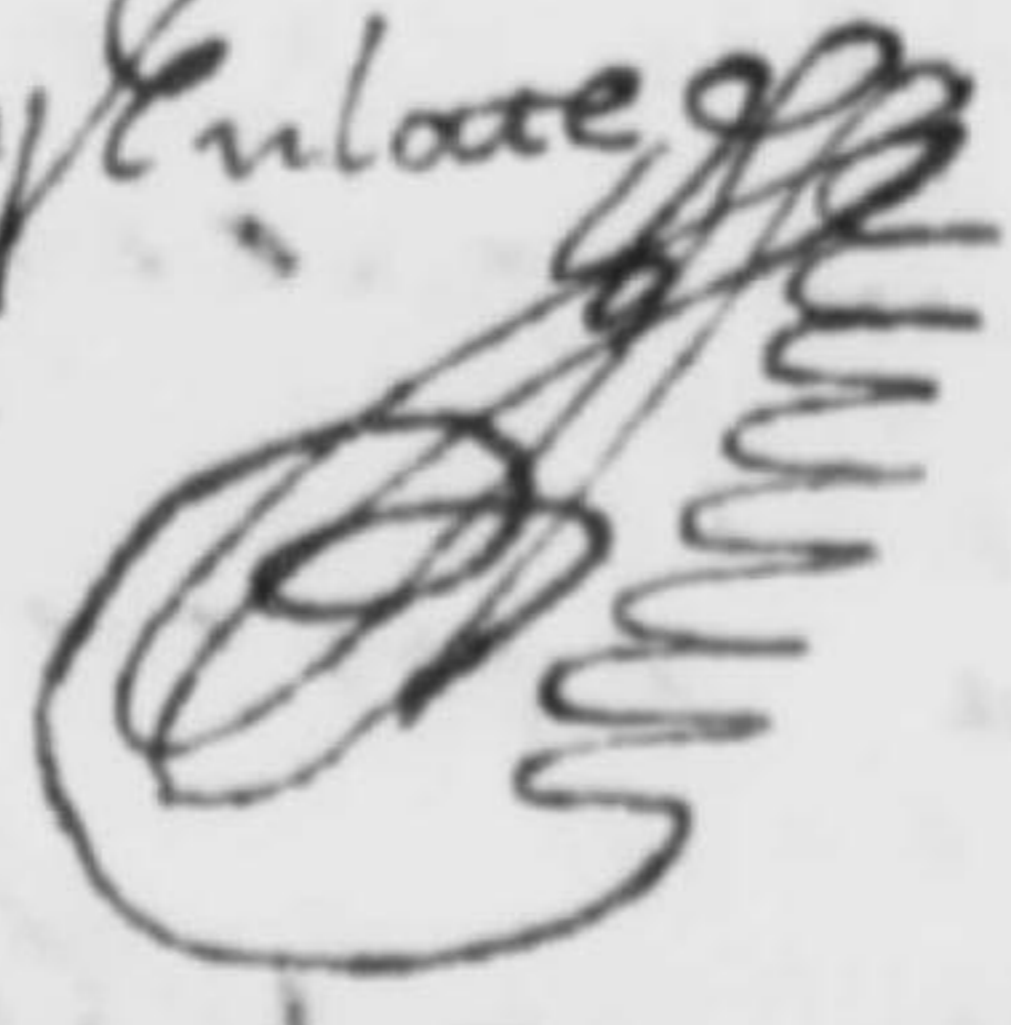
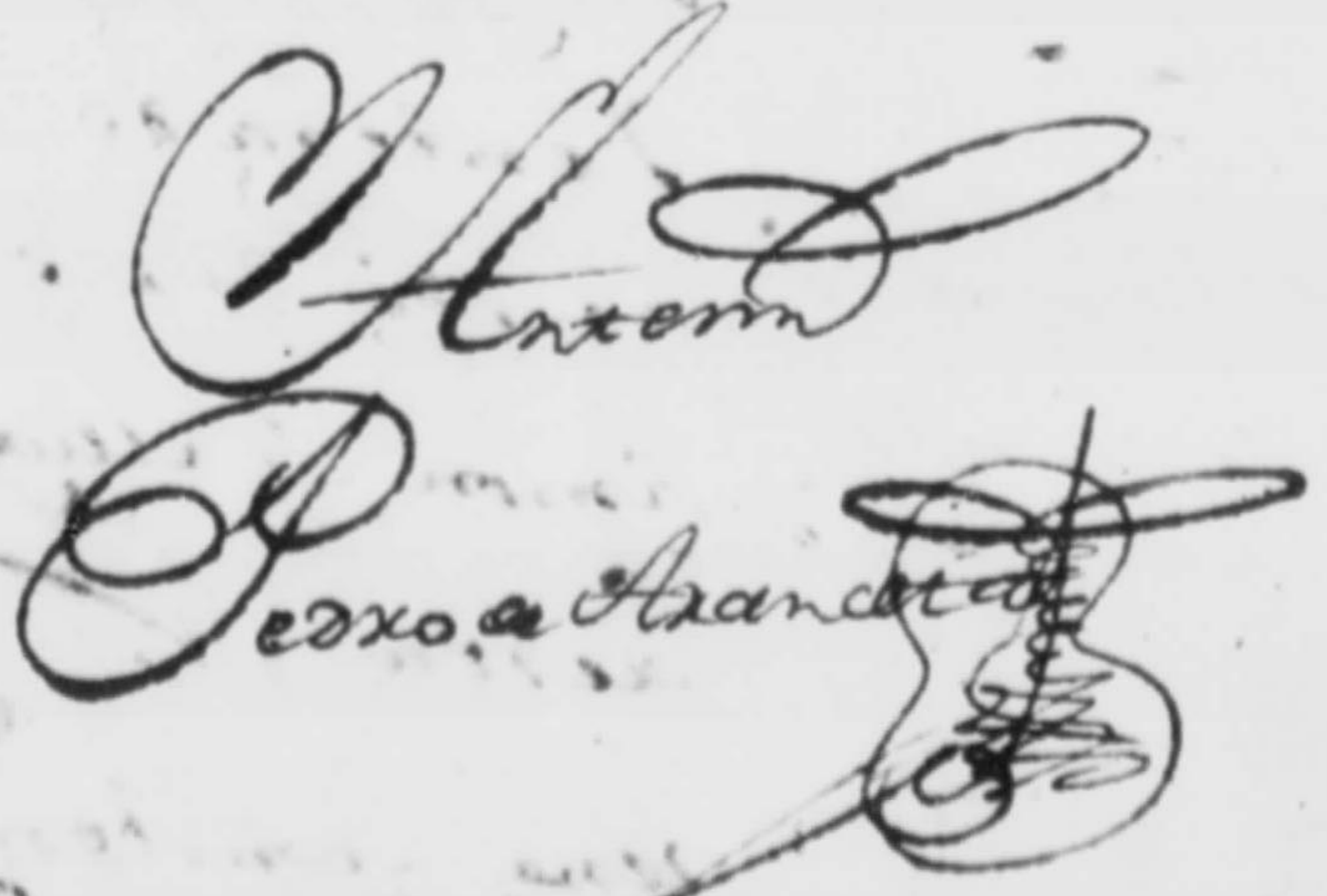


Dadas unas manufacturas que las ²⁷quales no puede subsistir
 la poblacion, con advertencia de que en las Villas de Arzpeucia,
 y Arcozia se vende el millar de tefa a noventa y ^{veinte} ~~veinte~~ y me
 dis de ^{gr} y el de Ladrillo regular a sesenta: El Ladrillo
 cuadrado en Arzpeucia a noventa y ^{veinte} ~~veinte~~ y en Arcozia
 a ciento y veinte, y en ambos Pueblos la tefa de canales a
 medio real de ^{gr} cada una, en medio de que en uno, y otro
 Pueblo dan al tefero en concejo toda la tagoma que necesi-
 ta. Con esta noticia, de que pueden los suplicantes presentarse
 a N. S. documentos autenticos, esperar, que su C. S. se pro-
 porcionara la resolucion que piden, y la honrra demandan
 les como a unos de sus mas fieles, y rendidos hijos D. O. deique
 Joseph de Olaso, y humalabe, Joseph de Gasca, yorra
 Jenerado el Ayuntamiento del contenido del memorial puxera-
 to: acordó que cada millar de tefa, se vende a noventa y tres
 y cada millar de Ladrillo a noventa y ocho y ^{veinte} ~~veinte~~ y ^{veinte} ~~veinte~~
 do ambas teferias de Laurencas, yorra con los terminos, ta-
 gomales, que antes se las estan señalados en terreno. Con asi-
 tu: y que conformandose los teferos con el precio referido
 que se cria para el ^{veinte} ~~veinte~~ año de setenta, y uno. Con lo qual
 se acuso el Ayuntamiento y firmó dho Señor Alcalde por ^{gr} y
 por los demas segun costumbre y en fe de todo y el ^{veinte} ~~veinte~~

D. Min. de Navarra, y Embaxador




En la sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Logrono
 a veinte y siete de Diciembre de mill e setecientos y ^{veinte} ~~veinte~~ y ^{veinte} ~~veinte~~
 termino, de mill e ^{veinte} ~~veinte~~ y ^{veinte} ~~veinte~~ se juntaron los señores que han de
 ma, y Embaxador, y Juez ordinario de esta Villa, y
 Diputado qual de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
 con, Melchor de Uzcaldes, Jefe de los ^{veinte} ~~veinte~~ y ^{veinte} ~~veinte~~

Antonio de Tuboera y Joseph de Aguirre Lechuanza
 Regidores, y Sebastian de Lechuanza Diputado, que con
 la mayor y mas sana paz de la Justicia, y regimiento
 de esta Villa, y D. Juan Ignacio de Uyoa Di-
 putado del Común de ella, y estando asi juntos se leyo
 un Memorial presentado por D. Juan Simon de Uyoa
 cura Párroco Beneficiado de la Iglesia Párro-
 quial de S. Pedro de esta Villa, que es el que

Memorial

por el conserigne
 D. Juan Simon de Uyoa
 de la Villa de Vergara: D. Juan Simon de Uyoa
 se puso a la obediencia de V. S. con el debido respeto,
 para que en consideracion, como desea aumentar para de-
 pender en la habitacion de la Casa, que queda aun con-
 siderable por muerte de Manuela Inepta de Gandarias Oquena,
 para lo que se ha de hacer un corto terreno, que entre
 el sitio de Callejon, desde la Calle de San Jacinto, a la
 Calle, y siendo dicho terreno corto, y de ninguna utilidad
 a V. S. mas bien por evitar divisiones tan cerradas
 a V. S. aquel, y otro de la Poblacion: Suplica a V. S. se le
 conceda al duplicante pagando su valor, en Arbo-
 res, que se han plantado en esta Villa de S. Pedro por
 combeniente, de que quedara agradecido: D. Juan Simon de

Uyoa
 Presentado el Ayuntamiento del conuenido de dicho Memorial,
 acordado por el teniente, quien el se esta al referido D. Juan
 Simon de Uyoa, con el que se equibalence valor de
 esta Villa en Arboles, y para aprecio de dicho ter-
 reno, y combeniente con el expresado D. Juan Simon en lo que
 se supiere, dio el Ayuntamiento suplico, y comision infor-
 ma a D. Juan Simon, mediante a que la proposicion, que
 se hace en dicho Memorial es util para esta Villa por
 quanto el mencionado terreno no sirve para ella de prove-
 cho alguno, y es combeniente el que este cerrado dicho terreno asi
 por la hermosura de la Calle como para evitar qualquier in-
 combeniente, que pudiera resultar, estando habiendo el Callejon

Sobre un terreno pe-
 gado al Memorial
 de San Jacinto de esta Villa

Con lo qual se acavó el Ayuntamiento ^{to} 28,
Alcalde por 11, y por lo demas segun costumbre, y en
secretado por el 11.

N.
D. Man. de Murua, y S. L. de Murua

[Signature]

[Signature]
Pedro de S. L. de Murua

En la casa de las Casas del Consejo desta Villa de Berg.
a treinta de Diciembre de mill setecientos y ciento por
testimonio de mi el 11. se juntaron los señores D. Man. de Murua
y S. L. de Murua, y fue acordado desta Villa
y Diputado gral desta m. y. qu. Provincia de Guipuzcoa
Melchor de Urcola de Arico Pro. gral, D. Joseph Antonio
de Zubeca, y Joseph de Aguirre Scherbaria Regidores, y
Sebastian de Scherbaria Diputado que son lamayores, y mas
sanaparte de la m. y. qu. de esta Villa, y D. Juan
Ign. de Moya Diputado del comun de ella, y estando asun-
tos, el referido señor Arico informó al Ayuntamiento que en
conformidad de la Comisión que le dio en el Ayuntamiento para
te, reguló el terreno, que sitúa de Calles en otro tpo de de la
reñale a Arica en quarenta plantios de Carranón, que se
han de plantar por esta Villa de quenta de D. Juan Simon de
Alleguerra de las Deberas de las Caserías de Alcarzora
y los ha de asegurar en dos hojas y caudal, y espina
dos, segun quedó combenido con el mismo D. Juan Simon, y el Ayuntamiento
se aprobó en forma de Regulación, y combenido, para
que cumpliendo esta obligación por el modo, sea para el dho
terreno, sin mas carga pensión, ni reconocim-
to
Este día dho señor Alcalde hizo presente al Ayuntamiento como
se firmó este año en Casería de Irua en su jurisdicción